

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 14 de octubre de 1986.-

VISTAS las actuaciones S 403/86 caratuladas "Dr. CARRILLO, Carlos Federico s/avocación (concurso de secretario en Rosario)", y

CONSIDERANDO:

1°) Que el abogado Carlos Federico Carrillo pide que la Corte Suprema reasuma sus facultades originarias de superintendencia y deje sin efecto las acordadas 91 y 99 de este año dictadas por la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario.

2°) Que ese tribunal llamó a concurso para cubrir // tres vacantes de secretarios de juzgados, dos de ellas en Rosario y una en Santa Fe (fs.8 y 9); después de la prueba de oposición nombró a la Dra. Patricia Hilda Calvi -que obtuvo el primer puesto entre los concursantes -en el Juzgado Federal N°1 de Rosario; al Dr. Guillermo F. Camporini -que obtuvo el 3er.lugar- en el Juzgado Federal N°3 de la misma jurisdicción; y al presentante -que resultó 2°-lo designó en el Juzgado Federal N°2 de Santa Fe (ver fs.35) .-

El DR.Carrillo interpuso recurso de reposición contra lo resuelto -por considerarse con mejor derecho a ocupar el cargo del Juzgado N°3-, que fue desestimado por acordada N°99 (ver fs.52/3) .-

3°) Que en el caso no se advierte que la Cámara haya actuado en forma arbitraria al designar al Dr. Camporini en / el Juzgado Federal N°3, pues ha hecho uso de facultades discrecionales propias (Confr.doctr. Res. 419/85).

En primer lugar, cabe destacar que el presentante / -tal como él reconoce a fs.62 y lo expresa el Sr.juez Dr.Martínez a fs. 41 vta.- al inscribirse en el concurso conocía los reglamen-

-//-

tos y se sometió a ellos sin reserva alguna. El planteo de reparos una vez concluido el concurso revela una actitud contraria a la rectitud y buena fe exigibles en el ejercicio de las acciones ante los tribunales de justicia, aunque se trate de cuestiones de superintendencia (Confr. Fallos 288:113 y 118; 302:690, 837 y 843; resoluciones 202/85; 270/85 y 361/85).

4°) Que el argumento que esgrime el peticionante relativo al orden de mérito (haber ocupado el 2° puesto en el concurso y el Dr. Camporini el 3°) no resulta suficiente como para que el Tribunal revoque lo decidido por la Cámara de conformidad con la extensa fundamentación vertida en la acordada N°99 / de fs. 52/3, pues no es arbitrario designar a quien tiene un desempeño anterior de varios años en el mismo juzgado, en el que ha colaborado como prosecretario administrativo; y la Cámara tiene facultades para nombrar de los tres primeros del escalafón al que considere con mayores aptitudes para el desempeño del cargo (Confr. art.15 del reglamento para Concursos; ver fs. 1 vta. y 2), una vez corrida la vista al juez correspondiente (Confr. art.13 mismo texto citado).-

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la avocación solicitada por el Dr. / Carlos F. Carrillo.-

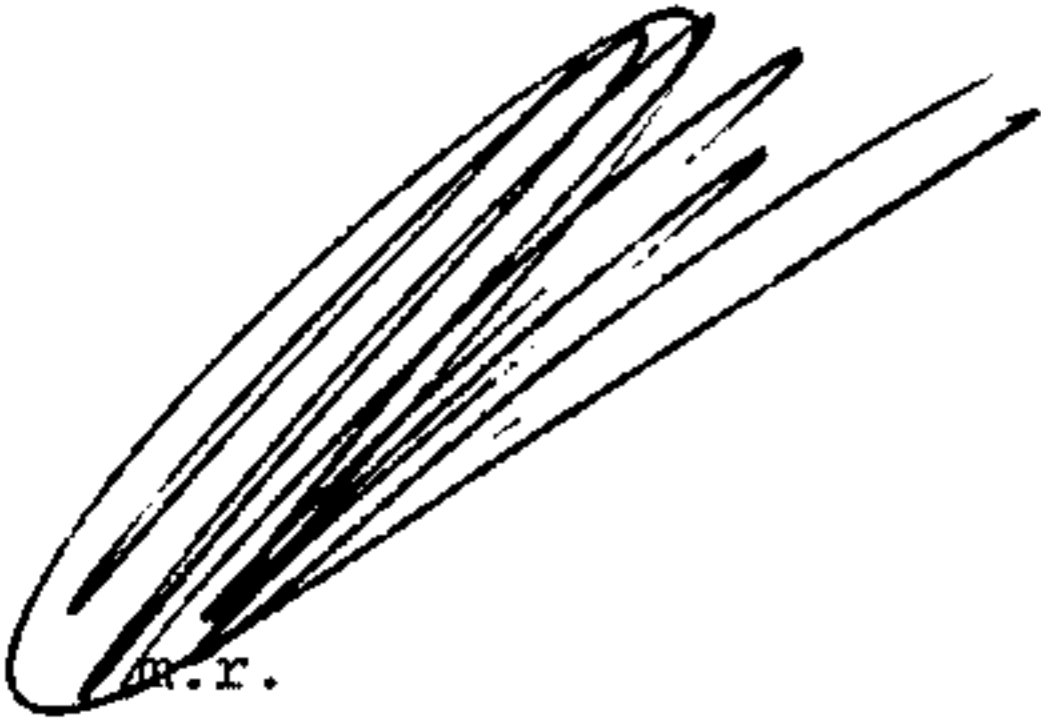
Regístrese, hágase saber a la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario para que notifique al interesado y oportunamente //

-//-

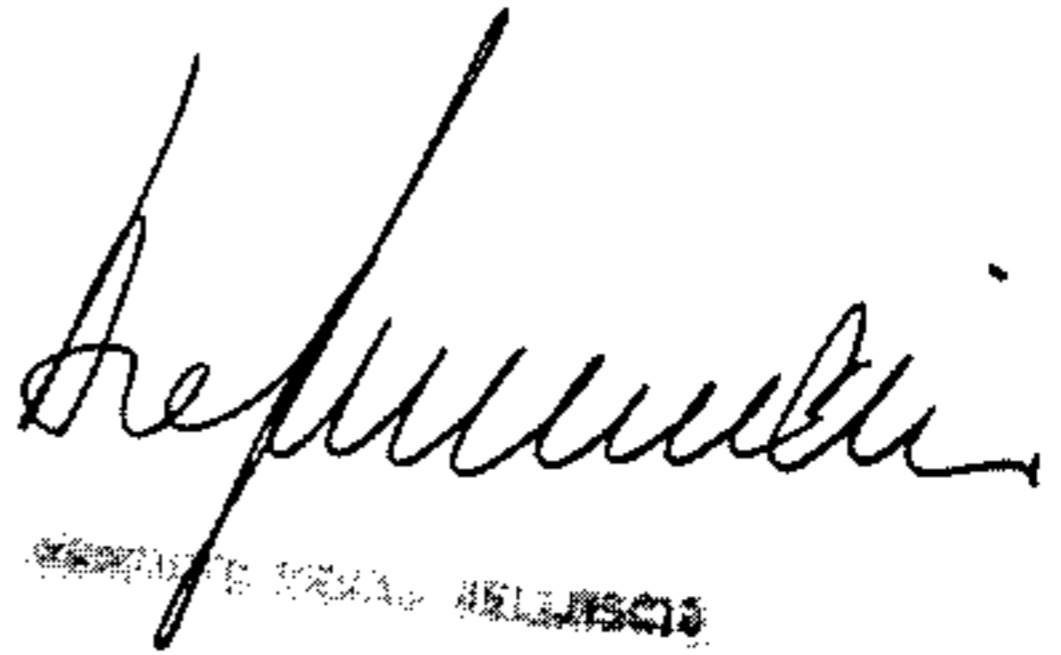
Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-

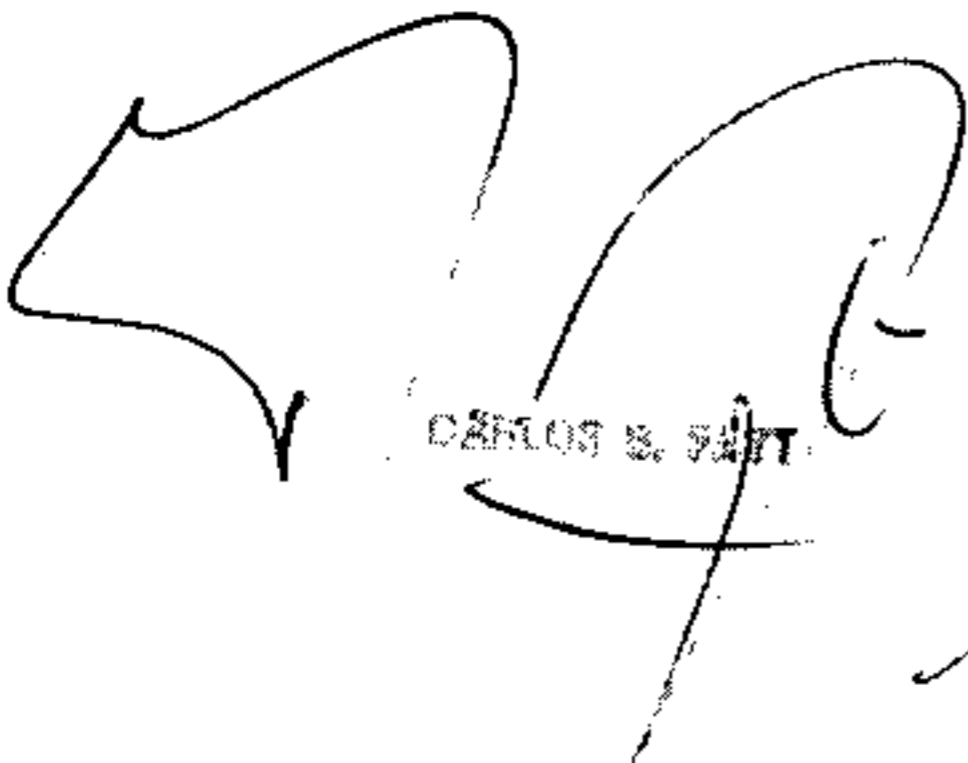
archivese.-



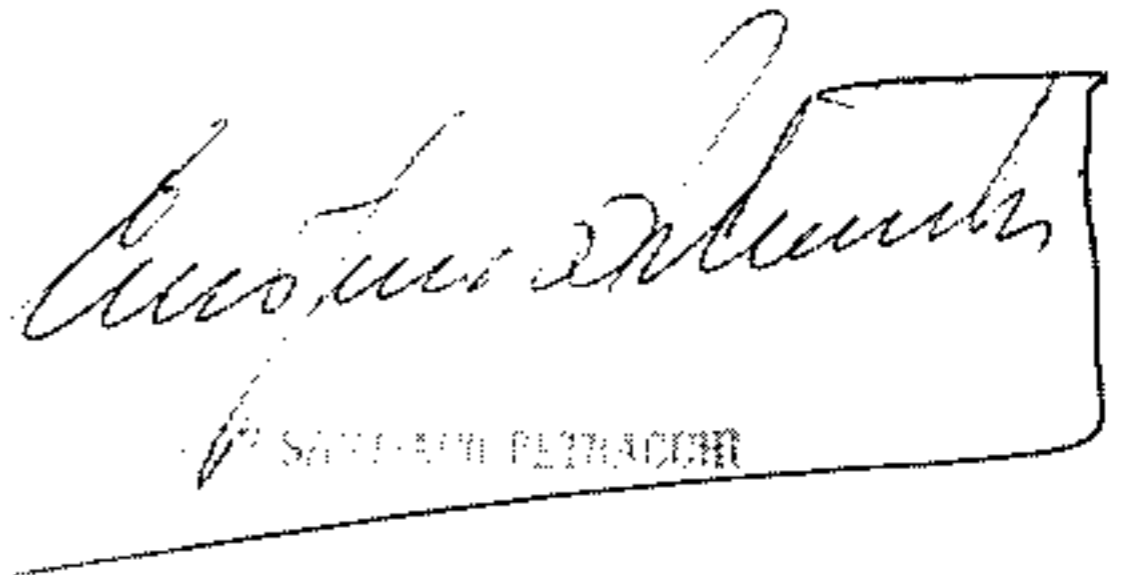
C.S.F.



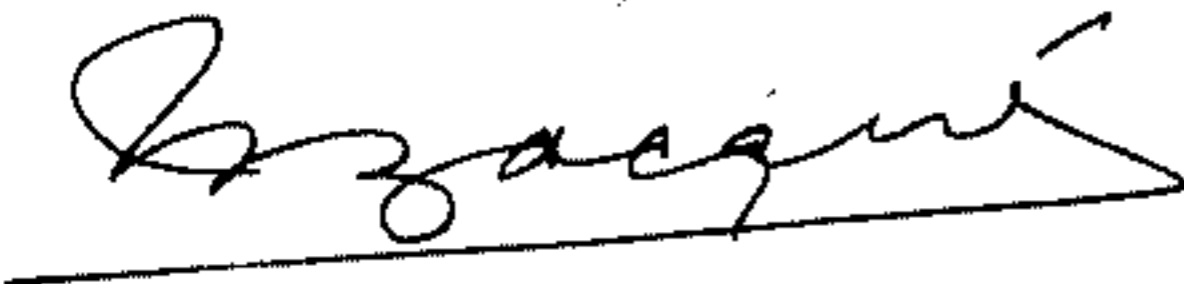
SANTIAGO PETRACCHI



C.S.F.



SANTIAGO PETRACCHI



JORGE ANTONIO BACQUE